



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto:</b>	<b>Admisión</b>
<b>Acción:</b>	Tutela
<b>Accionante:</b>	Norma Yohana Artunduaga Pineda
<b>Accionados:</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano e Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío INDEPORTES Quindío
<b>Vinculados:</b>	Aspirantes <b>admitidos</b> a la OPEC 189115 - Profesional Universitario Código 219, grado 19, Proceso de Selección 2424 Territorial 8 de 2022
<b>Radicación:</b>	63001-3333-006- <b>2023-00227-00</b>

### ASUNTO

Se procede a revisar el escrito petitorio de tutela formulado por la señora Norma Yohana Artunduaga Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.666, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío INDEPORTES Quindío, por considerar que le están vulnerando su derecho fundamental de petición.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1 del Decreto 333 de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez incorpora el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se verifica la competencia de este Juzgado para el conocimiento del trámite constitucional de la referencia.

Por otra parte, se observan cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como la declaración juramentada de no haber presentado otra acción similar por los mismos hechos ante autoridad judicial, en los términos del artículo 37 *ejusdem*.

Por lo anterior, se admitirá la acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas que de estas se desprendan, y se tendrán en cuenta las aportadas por el accionante junto a su escrito de tutela.

Finalmente, se dispondrá la vinculación de los **aspirantes admitidos** a la OPEC 189115 - Profesional Universitario Código 219, grado 19, ofertado por el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío INDEPORTES Quindío, Proceso de Selección 2424 Territorial 8 de 2022, en calidad de terceros interesados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia**

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela presentada por la señora Norma Yohana Artunduaga Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.666, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío INDEPORTES Quindío, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: VINCULAR** como terceros interesados a los **aspirantes admitidos a la OPEC 189115 - Profesional Universitario Código 219, grado 19**, ofertado por el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío INDEPORTES Quindío, Proceso de Selección 2424 Territorial 8 de 2022, al presente trámite constitucional.

**TERCERO: NOTIFICAR** de inmediato, por el medio más eficaz a: **i) la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, ii) la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y iii) el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío INDEPORTES Quindío**, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta providencia acompañada de la solicitud de tutela y sus anexos, alleguen con destino a este asunto a través de la ventanilla virtual del juzgado **<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos:**

**3.1** Informe sobre el contenido de la acción de tutela, y podrán solicitar y aportar documentos que pretenda hacer valer como pruebas.

**3.2** Informar las razones por las cuales supuestamente no se ha dado respuesta de fondo a la petición presentada por la señora Norma Yohana Artunduaga Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.666, el 25 de agosto de 2023. **Advertir** que ante la Comisión Nacional del Servicio Civil se radicó bajo el No. 2023RE162358.

**Advertir** que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), y que, en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto ley 2591 de 1991.

**CUARTO: REQUERIR** a la accionante señora Norma Yohana Artunduaga Pineda, para que, en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de la presente providencia, remita a través de la ventanilla virtual del juzgado **<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos** constancia de la radicación del derecho de petición ante la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío INDEPORTES Quindío.

**QUINTO: NOTIFICAR** a los **aspirantes admitidos en la OPEC 189115 - Profesional Universitario Código 219, grado 19**, ofertado por el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío INDEPORTES Quindío, Proceso de Selección 2424 Territorial 8 de 2022, para lo cual **ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, que dentro del término de **un (1) día** siguiente a la notificación de la presente providencia, publiquen el contenido del

escrito de tutela, en la **página web** correspondiente a las notificaciones dentro del Proceso de Selección 2424 Territorial 8 de 2022, para que los vinculados, si lo estiman conveniente, hagan valer sus derechos al interior del proceso, dentro del término de **dos (02) días** siguientes a su notificación, y remitirá constancia de la notificación efectuada a este despacho a través de la ventanilla virtual del juzgado **<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos.**

**SEXTO:** Por secretaría de manera inmediata **PUBLICAR** un informe sobre la existencia del presente asunto a través de las páginas web de la Rama Judicial de inicio –novedades y de avisos a la comunidad de este juzgado. Lo anterior a fin de que la comunidad interesada, en particular, las personas admitidas en la **OPEC 189115 - Profesional Universitario Código 219, grado 19**, ofertado por el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío INDEPORTES Quindío, Proceso de Selección 2424 Territorial 8 de 2022, intervengan si a bien lo tiene en la presente acción constitucional dentro del término previsto en el numeral anterior.

**SÉPTIMO:** Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito a la parte actora, a la accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Advertir a las partes que sus respuestas deberán remitirse a través de la ventanilla virtual del juzgado <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos.**

**OCTAVO:** Por secretaría remitir a los sujetos procesales el enlace al expediente digital.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**  
Jueza

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Juez

Juzgado Administrativo

006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863d4ba59e6107f5bd8f86fd8779bfa0594d7fa00f6059215802e76802629a60**

Documento generado en 11/10/2023 09:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**